



ACUERDO MINISTERIAL No. 107

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre ellas la establecida en su numeral 11: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado por medio de la política económica: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;

Que, el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República, en concordancia con sus artículos 304 numeral 6 y 281 numeral 11, determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el literal a. del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *"La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley"*;



Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE), en su inciso primero dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, los artículos 1, 2 y 3 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial número 1, de 20 de marzo de 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 14 del citado Reglamento, determina que: "*En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 089 del 02 de mayo de 2016, se estableció el precio del arroz por un valor de USD 35.50 para la saca de 90.72 kilos (200 libras) de arroz cáscara al 20% de humedad y 5% en impurezas, para la campaña agrícola 2016;

Que, en reunión del Comité Técnico del Arroz realizada el 20 de abril de 2017 y en reunión del Consejo Consultivo de Arroz del 27 de abril de 2017, los miembros representantes del sector industrial y productor no se pusieron de acuerdo para el establecimiento del precio del arroz cáscara para la campaña agrícola 2017;

Que, la Subsecretaría de Comercialización, con Memorando Nro. MAGAP-SC-2017-0917-M de 08 de mayo de 2017 remitió el Informe técnico justificativo para el establecimiento del precio mínimo de sustentación del arroz cáscara campaña agrícola 2017, en el que se recomienda que se mantenga el precio de la saca de 90,72 kilogramos (200 libras), con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 35,50; y,

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución



de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización para fijar el precio de USD 35.50 para la saca de 90,72 kilos (200 libras) de arroz en cáscara con 20% de humedad y 5% de impurezas; que regirá para la campaña agrícola 2017, considerando el costo de producción ponderado nacional, margen de rentabilidad y variables de los mercados regionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 089 del 02 de mayo de 2016

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **11 MAYO 2017**

Comuníquese y Publíquese.-

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

